

## ARTICULO SEPTIMO.

TERMINO DE LA CUESTION DE DERECHO.—ESPLICACION DEL GIRO QUE SE LE HA DADO.—EL DECRETO DE VEINTICINCO DE JUNIO COMO INSTITUCION SOCIAL.

HASTA aquí nos hemos ocupado de examinar la cuestion de derecho suscitada por la ley de 25 de Junio del presente año; y entendemos haber desempeñado la parte mas espinosa de la tarea que nos impusimos al escribir la presente serie de artículos. Hemos demostrado ya, con argumentos que están al alcance de las inteligencias mas limitadas, los derechos que tiene la nacion sobre los bienes eclesiásticos, el uso moderado y prudente que debe hacer de ellos, y las facultades con que el actual Supremo Gobierno pudo espedir la citada ley. Es seguro que nuestras ideas han de parecer á muchos aventuradas y hasta temerarias, á pesar del esquisito cuidado que hemos puesto en mantenernos en aquel justo medio, que huye al mismo tiempo las abominaciones de la impiedad y los errores del fanatismo. Abrigamos la triste conviccion de que nuestras

opiniones han de ser igualmente ingratas al clero y á sus enemigos, puesto que no son apropósito para satisfacer las pretensiones ecsageradas de aquel, ni las de éstos; mas como nuestro objeto al abordar la cuestion de bienes eclesiásticos no haya sido, por cierto, filiarnos en uno ni en otro bando, aceptamos francamente los inconvenientes de la posicion en que nos hemos colocado. Los principios fundamentales de los argumentos de que nos hemos servido, tan léjos están de la novedad, que por el contrario rayan en vulgares: si, pues, se encuentra en nuestros escritos algo que parezca extraño, será nada mas el giro que hemos dado á una cuestion, que hasta hoy se habia tratado de preferencia entre católicos en el terreno de la autoridad.

¿Por qué nosotros hemos querido salir de él? Lo diremos sin embozo. Porque nos hemos convencido de que de otra manera no haríamos mas que repetir servilmente lo mismo que há muchos siglos se está diciendo acerca de la cuestion sobre dominio de los bienes eclesiásticos; pues realmente seria imposible decir ya nada nuevo. Porque, ademas, estamos persuadidos de que una cuestion cualquiera, que despues de muchos siglos de estarse ventilando bajo un cierto sistema de medios probatorios, no ha llegado á ser resuelta de una manera satisfactoria y convincente, es preciso que se ecsamine bajo un aspecto diverso para encontrar su solucion. Así sucede con toda especie de cuestiones, ya pertenezcan á las ciencias especulativas, ó ya á las prácticas: ¿cómo encontrar la verdad obstinándose en no buscarla sino por determinado camino, que quizá nos aleja de ella á medida que mas lo andamos? Preciso es, pues, cuando la discusion y el tiempo han podido desengañar al entendimiento de que son vanos sus esfuerzos, salir del sendero trillado, y encaminarse por otro nuevo. ¿Pero cuándo podrá asegurarse que el seguido para encontrar la

verdadera solucion de un problema, no es el que á ella conduce? Cuando el razonamiento ha agotado, por decirlo así, sus medios de investigacion; cuando la discusion, falta de nuevos medios, se vé reducida á repetir lo que muchas veces se ha dicho en pro y en contra de las cuestiones, sin esclarecer estas mas de lo que ya lo han sido.

Hé aquí lo que á nuestro entender sucede con la cuestion sobre dominio de bienes eclesiásticos: consúltense si no las representaciones elevadas por nuestros prelados á los gobiernos de la República en las diversas ocasiones en que se ha suscitado aquella, y las contestaciones dadas por los ministros respectivos, y dígase si no es cierto, que así en unas como en otras no se ha hecho otra cosa que copiar testualmente pasages del Antiguo y Nuevo Testamento y de los Padres de la Iglesia, cánones de los concilios, rescriptos de los Pontífices, y leyes de los emperadores romanos ú otros monarcas posteriores? Que se nos diga, ademas, ¿si no es igualmente cierto que las razones y textos de que se ha hecho uso en tales documentos, son los mismos que en pro y en contra de la cuestion se adujeran hace muchos siglos, sin agregarse nada nuevo? Y nótese que la naturaleza misma de esas notas oficiales ha puesto á sus autores en la necesidad de entresacar lo muy preciso del inmenso material con que les brindaran obras voluminosas y numerosísimas escritas sobre la materia por plumas eminentes; de manera que en lugar de decirse allí algo mas de lo que se ha dicho en éstas, se ha dicho mucho ménos. Mucho tiempo hace, pues, que al ventilarse la cuestion sobre dominio de bienes eclesiásticos, el debate se ha contraído á oponer textos á textos, citas á citas, y autores á autores, sin que el público saque mas provecho de la discusion que el que sacaria el que se tomára el trabajo, por ejemplo, de leer los escritos de Belarmino, y luego los

de Melchor Cano, y despues los de aquel, y en seguida los de éste, y así sucesivamente hasta fastidiarse.

Si pues, hemos querido salir de un sendero durante siglos trillado, al ecsaminar la cuestion sobre dominios de bienes eclesiásticos, cúlpese á nuestro deseo ardiente y sincero de buscar la verdad; ó la torpeza de nuestro entendimiento, que en lo que hasta ahora se ha escrito ya en pro, ya en contra, no ha logrado encontrar lo que anhelaba, esto es, la conviccion.

Pasemos ya á ocuparnos de considerar el decreto de 25 de Junio bajo el punto de vista de su utilidad y conveniencia: poco será lo que digamos sobre el particular; y no ciertamente porque sea estéril la materia, sino porque los beneficios públicos que entraña dicho decreto son tan palpables, que es una tarea inútil pretender demostrarlos. Sin embargo, para ordenar nuestras ideas consideraremos á aquel bajo tres distintos respectos: primero, como institucion social; segundo, como medida financiera, y tercero, como ley política.

Desde que merced á los progresos de las ciencias sociales, y á las conquistas de la libertad sobre los opresores de la especie humana, se ha reconocido como una verdad práctica que la institucion de las sociedades políticas tiene por objeto el bienestar y progresos de todos y cada uno de los asociados, y no el beneficio esclusivo de determinadas personas ó clases; desde que se proclamó en el mundo civilizado el gran principio de que los reyes se instituyeron para el bien de los pueblos, y no éstos para el de aquellos; cuantos gobiernos aspiran al honroso blason de sábios y paternales, se afanan sin descanso por mejorar la condicion de las clases mas numerosas de la sociedad, poniendo á su alcance aquellas ventajas, goces y elementos de bienestar, que por desgracia han sido hasta hace un siglo el patrimo-

nio exclusivo de la minoría de los asociados. La experiencia ha demostrado que la concentracion de la riqueza de las naciones en pocas manos, es la causa principal de la abyeccion de los pueblos, de su opresion por la oligarquía, de los trastornos públicos y de casi todos los males que constituyen las imperfecciones del estado social; y hé aquí por qué la proporcional distribucion de la riqueza ha llegado á ser uno de los problemas en cuya solucion trabajan con mas empeño los gobiernos de las naciones ilustradas. Disminuir hasta donde sea posible el pauperismo, distribuir cuanto se pueda el capital: hé aquí el gran problema propuesto por la Economía Política á los directores de los pueblos: ¿cómo resolverlo, cómo lograr tal objeto? Los utopistas, preocupados con la vana pretension de realizar en el mundo un siglo de oro imaginario, han discurrido diversos sistemas que tienen sin embargo de comun el pensamiento de establecer las sociedades sobre la base de una nivelacion forzada de condiciones y fortunas; en suma, para realizar la idea de que todos los asociados tengan lo bastante, han discurrido un sistema en el que nadie posee nada. Empero los que, como nosotros, al ocuparse del bienestar de la sociedad, llevan constantemente ante la vista la necesaria imperfeccion de las instituciones humanas, desechan tales ideas como quiméricas, y se limitan á desear que en la sociedad, las ventajas consiguientes á la posesion de un capital productivo, se vayan estendiendo poco á poco y hasta donde sea posible el mayor número de individuos. Cuando vemos, pues, una institucion que realiza ese beneficio para ciento, doscientos ó mas mil ciudadanos; que redimiéndolos de la condicion siempre miserable de simples operarios, pone en sus manos en bienes raices ú otros valores, un capital cualquiera, aclamamos esa institucion como sábia y benéfica y bendecimos la mano que ha sabido derramar sobre

millares de individuos esos bienes de fortuna, que tan útiles son al hombre en sociedad.

Hé aquí por qué al hablar de los beneficios del decreto de 25 de Junio, no hemos dudado en apellidarle la ley mas sábia que se ha dado en el pais, pues ciertamente ninguna otra que conozcamos ha realizado de una manera positiva los grandes bienes que él. Para formarnos de ella una idea, aunque imperfecta, aprosimada, supongamos que los bienes raices que las comunidades civiles y religiosas, y las fundaciones perpétuas tienen actualmente en la república, valgan treinta millones de pesos, y considerémoslos divididos en fincas que por término medio valgan veinte mil cada una: claro es que adjudicado su dominio en virtud de la ley á los particulares, tendríamos quince mil propietarios mas en toda la república sobre los que habia ántes de la expedicion de aquella. Y no es esto todo: esas propiedades puestas en movimiento y siendo objeto de rentas, sucesiones y otros medios de trasferir su dominio, van á subdividirse y á aumentar progresivamente el número de propietarios. Las fincas rústicas, sobre todo, aumentarán su valor á medida que se subdividan; siendo mejor cultivadas se multiplicarán sus productos, emplearán mayor número de brazos, proporcionando subsistencia á mayor número de familias, abaratando las subsistencias, y en una palabra, aumentando la riqueza del pais. Tendremos, pues, por lo pronto un capital de treinta millones en activo movimiento, que hoy permanece estancado en manos de las comunidades, y mas adelante el aumento consiguiente á un capital que circula, que se subdivide y multiplica las transacciones mercantiles y los cambios.

Y no se nos objete que la falta de medios de esportar nuestros productos agrícolas, limitando su consumo al interior del pais, ó hace imposible el aumento de la produccion,

ó si éste se realiza envilecerá los precios de aquellos causando una estéril abundancia. No, ciertamente; porque ese mismo inconveniente dará por resultado que los agricultores se dediquen al cultivo y producción de frutos esportables, como el algodón, el lino, el cáñamo y otros muchos, que si hoy se cultivan apénas, es porque proporcionada la producción del maiz, trigo, caña de azúcar &c., á las necesidades del consumo interior, los agricultores, sin necesidad de pensar en la esportacion, perciben grandes utilidades destinando sus fincas al cultivo de aquellos frutos; ¿pero sucederá lo mismo cuando el maiz, la harina y la azúcar valgan la mitad ó ménos de lo que hoy valen? No por sin duda, sino que esa misma baratura será un eficaz estímulo para la producción de frutos esportables, y acaso el mejor medio de facilitar la esportacion de otros, que si en la actualidad no se esportan, es porque el recargo de precio que causan los fletes los hace tan caros, que no sería posible que sostuvieran la competencia en los mercados estrangeros.

Y aun hay todavía mas: la esperiencia tiene acreditado que la concentracion de la propiedad raiz en un pequeño número de manos, á medida que éste es menor, escacerba los padecimientos de la clase jornalera, como que restringe su libertad de trabajar á un número reducido de fincas. Acaso fué esta, y no otra, la causa principal de la opresion en que vivieran los pueblos sobre quienes pesó el inicuo sistema feudal. Por una razon contraria, á medida que por la subdivision de la propiedad territorial aumenta el número de propietarios, mejora la condicion de los jornaleros; porque siendo mayor la necesidad de brazos para la agricultura, el trabajo de aquellos es mas estimado, como que hay mayor demanda de él, y el propietario que no vé ya al jornalero como arraigado en su finca por la dificultad de proporcionarse en otra la subsistencia, tiene que consi-

derarlo mas, procurando atraérselo por la mejora en los jornales, y por el buen trato. La causa principal de la abyeccion de nuestras clases jornaleras en el campo, consiste en que reducida la industria agrícola á las necesidades del consumo interior, y provista con esceso de los brazos necesarios al cultivo, el trabajo de aquellos está envilecido, de manera que con muy pocas escepciones sucede, que cuando se ven lanzados de una finca rústica, no sin gran dificultad encuentran trabajo en otra. Por esto es que la subdivision de la propiedad raiz está considerada en todos los paises civilizados como uno de los mas eficaces medios de emancipar al trabajo de la forzosa tiranía del capital.

De buena gana quisiéramos estendernos en analizar los benéficos resultados morales que la sociedad reporta siempre que por un medio cualquiera se logra mejorar la condicion de una clase de ella; mas para esto sería preciso que traspasando los límites que nos hemos impuesto, escribiéramos, no una serie de artículos periodísticos, sino un voluminoso tratado. Bástenos indicar, que si como lo demuestra la esperiencia, á medida que es mayor la miseria de las últimas clases del pueblo son mas profundas su ignorancia, sus vicios y su abyeccion, todo lo que contribuya á mejorar su condicion social, tiene una influencia directa y eficaz en la mejora de su educacion y de sus costumbres. Bien comprendia esto el gran Enrique IV, cuando poseido de celo filantrópico por el bien de la Francia, deseaba que no hubiera en ella un solo frances que careciera de una gallina que servir en su mesa los domingos. Los institutos y sociedades filantrópicas fundadas en los dos últimos siglos, tienen por objeto prócsimo aliviar la miseria de las clases menesterosas de la sociedad, y como fin último conseguir por ese medio la morigeracion de sus costumbres.

Ahora bien; las anteriores breves reflexiones manifies-

tan, que el decreto de 25 de Junio considerado como institucion social, producirá en la República inmensos beneficios, aumentando considerablemente la clase propietaria, y el valor de la propiedad raiz, impulsando la esportacion, reanimando el comercio y mejorando la condicion de una clase numerosa y la mas miserable de la sociedad. ¡Y hay quien, siendo esto así, lo tache de contrario á los intereses de la religion, pretendiendo echarlos á reñir con el bien de la humanidad! Que los insensatos que tal pretenden mediten hasta qué punto es peligroso poner en pugna en el corazon de los pueblos, sus dos sentimientos mas poderosos, el amor á sus creencias religiosas, y el instinto de su bienestar material. La religion católica no tiene enemigos mas funestos que los que alucinados por un falso celo, no cesan de representarla al entendimiento de los pueblos como una rémora opuesta á los progresos de su bienestar.

## ARTICULO OCTAVO.

### EL DECRETO DE VEINTICINCO DE JUNIO CONSIDERADO COMO MEDIDA FINANCIERA.

HACE ya muchos años que las cuestiones financieras son el escollo en que de seguro van á estrellarse todas las administraciones del pais. La pobreza del erario nacional, siempre creciente, y nunca remediada, ha puesto á nuestros gobiernos en la dura necesidad de arbitrar recursos extraordinarios, efimeros, ruinosos, ó escesivamente gravosos para los ciudadanos, con el objeto de subvenir á los gastos de la administracion, sin que hasta ahora se haya discurrido un medio seguro, sencillo y aceptable por la nacion, de establecer sobre bases fijas y permanentes el aumento de los ingresos habituales del tesoro público. En las diversas épocas de despotismo por que ha pasado la nacion, el peculado de los funcionarios públicos absorbiendo una gran parte de las rentas, el extraordinario aumento del ejército, la empleomanía, el nepotismo y el fausto de los mandarines, han hecho ascender á un guarismo enorme los gastos de la administracion; y como los ingresos ordinarios, de las areas pú-